Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Divorcio
Radicado: 2022 – 00164 – 00

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre doce de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida por **YAMITH ALEXIS CAMEJO MUJICA** contra **LIDA CONSUELO MANOSALVA NAVAS,** por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- NOTIFÍCAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa del interés de los menores.

6.- RECONOCER Y TENER a la Doctora **KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.794.660 y Tarjeta Profesional número 290.606 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ